



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 106

El Bordo- Cauca, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se entra a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago formulada en la anterior demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por la señora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO**, por intermedio de endosatario en procuración y en contra del señor **JUAN PABLO GALLEGO CONCHA**, para lo cual, **SE CONSIDERA**:

Con la demanda se han acompañado como título ejecutivo documento que constituye plena prueba de la obligación referida en el escrito de demanda, y presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 C.G.P., pues de él se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, por lo cual el Juzgado encuentra viable proferir el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Patía El Bordo, Cauca, con fundamento en los Arts. 424 y 431 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en favor De la señora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO**, y en contra del señor **JUAN PABLO GALLEGO CONCHA**, para que dentro de los **CINCO (5)** días siguientes al de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de esta providencia (Art. 431 CGP), pague las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$250.000.000,00), por concepto de **CAPITAL** adeudado.
2. Por los **INTERESES DE PLAZO** a la tasa legal, causados sobre el capital referido en el numeral anterior, desde el 02 de diciembre de 2020 hasta el 02 de febrero de 2021, liquidados a la tasa legal.
3. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre el capital referido en el numeral 1°, desde el día 03 de febrero de 2021, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente auto al ejecutado de conformidad con Art. 291 del Código General del Proceso. Haciéndole saber que gozan de un término de **DIEZ (10)** días contados a partir del siguiente hábil de esa notificación personal, para proponer **LAS**

EXCEPCIONES que considere tener a su favor (art. 442-1), para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado judicial de la demandante al Dr. ANDERSSON ADIN MOSQUERA PRIETO, abogado titulado y en ejercicio, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO